

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Marzo Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00138-00.
Demandante: LUPE EUGENIA ENCISO SAAVEDRA
Demandado: EDISSON MAURICIO RUEDA ROBAYO

La anterior demanda MONITORIA promovida a través de apoderado por LUPE EUGENIA ENCISO SAAVEDRA contra EDISSON MAURICIO RUEDA ROBAYO, "Es Inadmisibile", toda vez que el numeral 5° del artículo 420 del C. G. del P., reza: "*La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada **NO depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor***" y la apoderada en el hecho 5° de la demanda, manifiesta: "*...que el pago de la suma adeudada **SI (X) NO () dependía del cumplimiento de una obligación a cargo de mi cliente, como en efecto sucedió a satisfacción***, afirmación que se tiene rendida bajo la gravedad de juramento con la presentación de la demanda.

Así las cosas, la demanda deberá Inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados, allegando para ello sendas copias para el archivo del juzgado y traslado a los demandados, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.012 fijado en la secretaría del juzgado
hoy Abril 5 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**